

- A.** La primera de las siete letras dominicales que sirven para indicar según el orden cronológico los días de la semana.
- Derecho romano. Los RR. se servían de ella para absolver á los acusados.
- En los comicios servía para desechar los proyectos de ley propuestos por los Magistrados, y significaba: *antiquo, antiqua sequor, antiqua probo.*
- Letra numeral que significaba cincuenta, ó cinco mil, poniéndole una línea horizontal arriba.
- Significa *post.* L. 2ª § *quod ad Magist. de O. J.*
- *Certo herede legare.* Frase con la que se significa que solo determinado heredero tiene obligación de pagar el legado.
- *Liberis.* Condición que significa: cuando tenga hijos. L. 62. § 2º de *Condit et demonstrat.*
- *Quando.* Significa unas veces inclusion y otras exclusion.
- Significa aceptada en el comercio.
- T. M. D. O. *Ajo te mihi dare oportere.*
- *Arbitrio.* Palabras que suponen derecho y por lo mismo no pueden referirse á un esclavo. L. 68. V. S.
- Ab.** Significa unas veces inclusion y otras exclusion. Bart. en la L. *Patronus ff. de leg. 3.*
- A duumviro.** Con imperio ó permiso del Duumviro Ulpiano.—L. *Si quis 52 § 6 ff. de furtis.*
- Ab hoc.** Despues de esto. L. 2ª § *et cum placisset de O. J.*
- *re*—Sin causa. L. *Si quis servo alieno C. Quomodo et quando jud.*
- Algunas veces significa *contra*, como en la L. *Comissa*, que dice: *ab hereditibus*; que quiere decir *contra heredes.*

Ab hoc. Algunas veces *post L. Meminisse C. de Curat.*

— Otras *sine L. Si quis ad finem C. de furtis.*

Abadia. Especie de luctuosa que en Galicia se pagaba á los Curas que se llamaban abades.

— En algunas partes de Aragon. Abadiado.

— En Galicia cierto tributo que el párroco tenía derecho de cobrar del mueble ó semoviente del muerto: se llamaba tambien luctuosa.

Abacería. Tienda donde se vende por menor aceite, vinagre, legumbres secas y otros artículos de consumo diario.

Abadengo. Lo que pertenece al señorío, territorio ó jurisdicción del Abad. En las leyes primitivas significa mano muerta. "Realengo no pase á Abadengo" dicen las leyes del Fuero Viejo de Castilla.

Abadías consistoriales. Las que se proclaman en el consistorio del Papa, cuando los agraciados, á presentacion del soberano, sacan bulas de la cancelaría apostólica.

Abactor. Derecho romano. Abigeo.

Abactus. *a. m.*—Cosa robada.

Abalienacion. Enagenacion de los bienes muebles que poseian los romanos en Italia, la que solo podian hacer los ciudadanos romanos.

Abalienare. Enagenar de una manera perfecta.

Abaldonadamente. Anticuado. Vilmente, con baldon.

Abaldonar. Antic. Abandonar, envilecer, hacer despreciable.

Abamita. Hermana del tatarabuelo.

Abanacion. Antic. Destierro de un año á que eran condenados los que habian cometido algun homicidio involuntario.

- Abanderar.** Mar. Conceder á un buque los documentos necesarios para autorizar su bandera.
- Abandono de personas.** Falta de cumplimiento de la obligacion civil ó natural que alguno tiene de prestar á otro el servicio de auxilio y de proteccion.
- Abandono de nave.** Acto por el cual el armador desampara la nave para ponerse á cubierto de la responsabilidad que pudiere venirle de los hechos del capitán.
- Abandono.** Dejacion ó desamparo de una persona ó cosa que debia cuidar ó que le pertenece aún; y tambien el de una accion entablada en juicio.
- Der. frances. Dejacion ó desamparo de una cosa hecha en favor de otro.
- Abandon.** der. frances. Acto de hacer saber al asegurador que se le abandonan las mercancías, cuando se sabe que se han perdido.
- Abandono militar.** Acto de desamparar sus banderas, cuerpos ó puestos militares un individuo del ejército, sin licencia del gefe respectivo.
- Abandonar.** Resolverse á no volver á hacer aprecio de una cosa, como si ya no nos perteneciera ni pudiera interesarnos.
- Abandono al brazo secular.** Acto por el cual el reo condenado por los jueces eclesiásticos, es entregado á los jueces legos.
- de beneficio.—Dejacion que de él se hace; y puede ser expresa, la cual se verifica cuando se resigna el beneficio, se casa el beneficiado ó admite otro incompatible, ó tácita que se verifica abandonando el hábito clerical, ó no residiendo donde debe el beneficiado ó no sirviendo el beneficio.
- Abanderado.** Com. El buque garantizado por bandera ó acogido á ella.
- Abance.** Comercio. Anticipacion ó exceso de fondos.
- Abarrote.** Com. Efectos que forman fardos pequeños y que sirven para llenar los huecos que quedan entre las cargas grandes de un buque.
- Abastar.** Antic. Abastecer, bastar, ser suficiente.
- Abastardar.** Antic. Bastardear.
- Abasto.** Antic. Copiosa, abundantemente.
- Abastadamente.** Antic. Abundante, copiosamente.
- Abastamiento.** Abundancia, acopio.
- Abastos.** Provision de pan, carnes, pescado y demas artículos y comestibles que sirven para el sustento diario; y tambien el carbon y demas combustibles y otros artículos como el jabon. Bando de 22 de Enero, 5 de Febrero y 19 de Marzo de 1812.—Fueron abolidos en Setiembre del mismo año los abastos.
- Abastecedores.** Los que proveian á los pueblos de comestibles y combustibles.
- Abate.** Clérigo por lo comun de órdenes menores, vestido de hábito clerical á la romana.
- Abarraganado.** Amancebado. Ant.
- Abattage.** Derecho frances. Cantidad que importan los gastos impendidos en la corta de los bosques ó arboledas.
- Abatellement.** Derecho frances. Sentencia del Cónsul frances en las escalas de Levante, que importa interdiccion de todo comercio, impuesta á los que se desdican de sus contratos ó rehusan pagar sus deudas; y privacion de toda accion contra sus acreedores.
- Abatement.** Derecho inglés. Del frances *abattement*, que significa romper, trastornar, destruir; y significa tambien:
- 1º Accion de aterrar una cosa que perjudica.
 - 2º Anulacion, invalidacion de un derecho.
 - 3º Invasion arbitraria de un bien raíz.
- Abarcere.** Prohibir.
- Ababúnculus.** Hermano de la tercera abuela: ababúnculo.
- Abacómite.** Abad con título de Conde. Abacomitado. hist. Estado, calidad de abacómite.
- Abacto.** Aborto artificial. Ant.
- Abarticulacion.** Véase *Dartrosis*.
- Abas.** Med. Tiña.
- Abasi.** Moneda de plata en Persia que vale cuatro reales.—Peso de Persia que sirve para pesar las perlas y equivale á tres granos y medio.
- Abcesion.** Operacion quirúrgica en que se corta una parte blanda del cuerpo humano.
- Solucioff de continuidad.
- Abceso.** Med. leg. Aglomeracion de pus en una cavidad accidental del cuerpo humano formada á expensas del tejido celular.
- Tambien se llama así el pus que se aglomera en cavidades naturales.
- Heces fecales depositadas en cavidades distintas de las naturales.
- Abdicacion.** Renuncia de los derechos de ciudadano, sea ó no para convertirse en esclavo: Renuncia que entre los griegos se hacia de la patria potestad, segregando al hijo de familia. Hoy se aplica á la renuncia de la soberanía y solo puede decirse de un soberano que *abdica*, mientras que de un gran dignatario solo puede decirse que renuncia, y de un ministro que hace dimision.
- Abdicar.** Separarse de la familia. Recusar, denegar con decreto. Dar *insólidum*.
- Abdicare.** Adjudicar.
- Abdicacion.** Derecho canónico. Acto por el cual se despoja uno del bien ó bienes que posee.

- Abdiencia.** Audiencia.
- Abdominoscopia.** Medicina legal. Reconocimiento del abdomen.
- Abdicare legem.** Abrogar la ley.
- Abdico is.** Lo mismo que *abjudicare*.
- Abellance.** Derecho inglés. Esperanza de una reversion.
- Abditamentum.** Detraccion ó disminucion de precio.
- Abducere.** Llevar por fuerza.
- *própiamente* se dice de la mujer que es llevada por el marido cuando se hace el divorcio.
- *In servitutem.* Reducir á alguno á la esclavitud.
- *In nequitiam.* Inducir á alguno á que cometa un delito.
- Abenirse.** Convenirse, componerse. F. J. Decabo. Convenirse completamente.
- Abenencia.** Convenio, compostura.
- Aberracion.** Med. leg. Paso de un fluido cualquiera de la economía, por una serie de vasos que no le corresponden, á otro órgano diverso del que lo contiene en estado normal.
- Abeurrea.** Acotamiento que los vascongados hacen en un paraje público para tener derecho de edificar en él.
- Abeso.** Ant. Avisio, maligno.
- Abesse.** Alguna vez se dice del que no está á derecho.
- Algunas veces del que no está presente en el Tribunal.—No se dice de la cosa que casualmente estaba ausente.—Ni del que por dolo no está presente.—Estar aún fuera de los edificios adyacentes á la ciudad. 173. V. S.
- Abesse.** Se dice de la cosa que ha sido rota ó corrompida, es decir, alterada, como vasos rajados ó pintura raspada, pues que su precio no consiste en la materia sino en el artificio. Lo mismo debe decirse cuando sin saberlo uno, compra la cosa que le habia sido robada, y esto se dirá *propriamente* aun cuando despues lo sepa, pues le falta la cosa á aquel á quien falta el precio de ella. L. 13. § 1º V. S.
- Abesse.** El que por causa de comodidad y dolosamente está ausente y se cuenta entre los presentes. L. 4. § 5º ff. ex quibus causis major.
- Abesse reipublica causa.** Se dice mientras dura el oficio que hace necesaria la ausencia y por todo el tiempo necesario para la vuelta.
- Suele decirse tambien aun del que está presente, como el soldado que milita en Roma por causa de la república.
- Abest.** Se dice aun de aquella cosa que no existe en la naturaleza. L. 13. § 3. V. S.
- Abevacuacion.** Med. leg. Evacuacion parcial.
- Abes.** Apenas, con dificultad. Ant.
- Abesana.** Andalucía. Yunta de bueyes.
- Abiltar.** Deshonrar, afrentar, ultrajar.
- Abigeato.—Abigeo.** Hurto de ganados ó bestias.—Ladron de animales. Etim. del verbo latino *abigere* que significa espantar, aventar el ganado. "*Abigei* en latin son llamados una manera de ladrones que se trabajan mas de hurtar ganados que otras cosas." L. 19. tit. 14. P. 7. El que roba por primera ó segunda vez, oveja, puerco ú otro animal menor, no se llama abigeo si no es que reincida por tercera vez. Glosa 2ª y 8ª de la citada ley 19.
- Abigero.** Abigeo. L. 19. f. 14. P. 7ª
- Abigeator.** Abigeo segun Paulo.
- Abigo.** Apartar, hojear, hurtar ganado. Etim. de *ab* y *ago* que significa lo mismo que *abducere*, ya se haga con fuerza ó solo con engaño. De aquí se llaman abigeos los que ejercen como oficio el modo de sustraer el ganado de sus pastos, manadas y establos. El derecho inglés castiga severamente á los abigeos por una ley que se dice tomada de la legislacion griega. Y los antiguos godos eran verdaderamente implacables con los abigeos lo mismo que con los que robaban cereales dejados en el campo.
- Ab-intestato.** Locucion latina que significa sin testar ó sin hacer testamento.
- Abire in crédito.** Hacer préstamo de cosas fungibles.
- Abjuracion.** Retraccion jurada de algun error, principalmente en materias religiosas. En la inquisicion se hacia á *formali*, es decir de heregia formal y de *vehementi* ó de *levi*, segun era la sospecha que existia contra el reo.
- Abjurar.** Retractarse con juramento de algunos errores, principalmente religiosos. En derecho romano, negar con juramento el depósito. En Inglaterra, obligarse á abandonar el reino el acusado de felonía ó el condenado á muerte que lograba asilo en una iglesia.
- Abjicere.** Lo mismo que *spernere*. Auténtica Quib mod. natur. *efic legit § sit igitur*.
- Abjicere auctoritatem.** Envilecer la autoridad.
- Abjudicare.** Quitar por sentencia judicial alguna cosa para adjudicarla á otro.
- Abjuratum.** Lo negado con perjurio. Etim. de *abjuro, as, are* que significa negar.
- Ablacion.** Extirpacion de una parte del cuerpo.—Apireccia ó intervalo entre dos accesos de fiebre.
- Ablativo.** En los contratos no dispone sino que resuelve en opinion de Bártolo y de Baldo. Lo mismo dice Bártolo que sucede en las últimas voluntades, si no es que se refiera á persona á quien el testador pueda gravar.
- Algunas veces no tiene importancia

ni significacion jurídica como en el caso de la ley *adoptare ff. de adopt.*

Induce, necesidad precisa. *L. A. testatore ff. de conditionibus et demonstrationibus.*

Ablativo absoluto. El que no rige ni es regido y que en los contratos y últimas voluntades importa constitucion de condicion potestativa, salvo por supuesto el caso ó casos en que se refiera á persona á quien el testador pueda gravar á ley de fideicomiso.

— A veces se resuelve en acusativo con la preposicion *propter*. *L. Si mandato, § fin. Maced.*

Ablactacion. Cesacion de la lactancia sin accidente morboso por parte de la madre.

Ablegacion. Destierro que segun el derecho romano podia imponer el padre de familias á un hijo desobediente ó de cuya conducta no estuviera satisfecho.

Ablepca. Med. legal. antic. Pérdida de la vista.

Ablocare. Arrendar á otro.

Abolir. Anular una ley, suprimir una costumbre, uso ó cosa semejante. Med. Suprimir en un órgano la vitalidad ó alguno de sus fenómenos.

Abondadura. Abundancia. Ant.

Abolo. Abuelo. F. J.

Abono de fianzas. Manifestacion que hace el arrendador de rentas reales, de la solvencia de sus fiadores, presentando justificacion de la clase y monto de sus bienes propios.

— Justificacion de propiedad de los bienes obligados por un deudor, así como de insuficiencia ó indemnidad.

Abonchement. Avec le poursuivement. derecho ingles. Arreglo, acomodamiento ó transaccion con el acusador.

Abogado consultor. El asesor oficial de alguna corporacion con nombramiento *ad hoc*.

— Defensor. El encargado oficial de patrocinar y defender cierto y determinado género de negocios.

Abonar. Salir por fiador, responder por otro.—Abonar en los libros alguna partida en favor del deudor.

Abolengo. Ascendencia de abuelos y antepasados y tambien patrimonio de abuelos.

Abolorio. Patrimonio de abuelos.

Abolicion. Abrogacion, anulacion ó sustitucion de institucion, uso ó costumbre. Derecho español.—*Abolicionista.*—Partidario de la abolicion de la esclavitud en los Estados Unidos.

— Desistimiento de acusacion criminal por el cual queda el reo á cubierto de toda persecucion judicial. Derecho romano. Y aunque el Sr. Gregorio López usa de esta palabra en el mismo sentido que le da el derecho romano, la ver-

dad es que hoy no tiene uso en nuestro foro.

— Antic. Se entendia en Francia un acto del Rey en virtud del cual quedaba anulada una condena judicial ó cualquier otro procedimiento de este género.

— Derecho romano. Gracia que hacia el soberano eximiendo á alguno del número de los reos y tambien redimiendo al acusador de la obligacion de seguir la acusacion. *L. 12. ad. Senat. Turpil.* Y la habia legítima que era la que se concedia por necesidad; pública la que se otorgaba por algun acontecimiento plausible, y privada la que se daba á instancia de parte.

Abono de testigos. Justificacion jurídica de su idoneidad y veracidad.

Abono. Admision y aprobacion de partidas de unas cuentas.—Recibo ó asiento de lo que se cobra.—Responsabilidad ó fianza en los Asientos. Derecho español.

Abonado. Lego, llano y abonado: palabras que significan que el sugeto no ha de gozar fuero eclesiástico; que no ha de tener las prerogativas de la nobleza, y que ha de poseer hacienda bastante.

Abondar. Abundar, bastar.

Abonion.—Aboion. Acueducto.

Abonar. Dar por cierta una cosa.—Declararla buena.—Mejorarla.—Asentar en el libro de cuentas una cantidad en favor de alguno.

Abonaré. Documento en el cual se hace bueno ó garantiza el pago de alguna cantidad que se adeude en las oficinas de cuenta y razon ó en las casas de comercio.

Abonar.—Abonarse. R. Pagar alguna cantidad por el uso de una localidad.

Abonador. El que abona al fiador y se obliga á responder por él.

Abono. Convencion que fija el precio de un derecho incierto.

Abogado de Dios. En la congregacion de ritos en Roma se llama así el abogado que tiene el deber de defender las virtudes y la pretension de santidad del que esté propuesto para la beatificacion.

Abogado del diablo. Nombre que se da en Roma al abogado que tiene obligacion de inquirir la vida y hechos del que esté propuesto para la canonizacion, y de proponer todas las dificultades que crea procedentes.

Abominacion. Med. Repugnancia exagerada á los alimentos. Derecho romano.

Abordaje. Mar. derecho frances. El choque de dos naves que se causa por falta del timonero, ó porque la fuerza del viento hace que se produzca el choque, ya sea caminando juntas, en contrario, ó ya en algun fondeadero de rada ó puerto donde han anclado.

Abordage. Los daños causados por los navios que han abordado se consideran como averías, los cuales deben ser soportados por las dos naves, menos cuando la desgracia haya sido causada por falta del maestre ó patron de cualquiera de los dos navios, y en este caso á él le toca reparar los daños y perjuicios que al otro causó.

Aborto. Extraccion del producto de la concepcion, y tambien su expulsion provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cód. pen. art. 569.

Abpatruus. Hermano del abuelo ó tatarabuelo. *Instit. de gradib. cog. § exto gradu.*

Abra. Abertura de los cerros, producida por la fuerza de la evaporacion subterránea y que se reputa señal de mina.

Abri negociaciones. Dipl. Empezar á tratar dos ó mas Estados independientes para celebrar tratados de amistad y comercio, ó para arreglar sus diferencias.

Abri el concurso. Jurisp. Declarar formado el concurso de acreedores.

Abrogar. Anular, revocar lo que por ley ó privilegio se hallaba establecido.

Abrogacion. Anulacion de ley ó privilegio.

Abri el juicio. Instaurar una demanda y mas comunmente intentar de nuevo un juicio ya acabado, para que las partes puedan deducir sus derechos.

Abruptum. Torpemente adquirido.

Abraision. Ulceracion superficial de las membranas con desprendimiento de algunos fragmentos.

— Accion irritante de los purgantes drásticos de reabsorcion de la molécula de los órganos.

Abrevadero. Paraje donde se da de beber al ganado. Derecho español.

Abreviatura. Oficina de la nunciatura en que se despachan los breves. Derecho canónico.

Abreviador. Oficial de la nunciatura, encargado de extender los despachos á semejanza de los de la curia romana.

Abraqueo. Med. Feto que nace sin brazos.

Abreviacion. Ant. Epítome, compendio, abreviatura.

Abrupcion. Med. Fractura transversal á la longitud del hueso con desprendimiento de fragmentos.

Abrogare. Anular completamente la ley.—Destruir ó borrar del todo, á diferencia de *derogare* que significa quitar ó dectraer una parte á la ley. *L. Derogatur. V. S.*

Absolucion de la instancia en lo criminal. Declaracion de no estar plenamente probada ni la culpabilidad ni la inocencia del acusado.

Absolver de la instancia. Declarar que

no está probado el delito y que en consecuencia el acusado queda libre, mientras no se presenten mejores pruebas.—Hoy está prohibido por la Constitucion de 1857 art. 24.

Absolver posiciones. Contestar un litigante á las preguntas que la contraria le hace en pleito *pro forma*, dando por sentado ser cierto el contenido de su interrogatorio.

Absolvere. Se dice en juicio del reo, cuando se muere.

— Reconciliar. *Absolvere pignus.* Pagar.

Absolvise. Impropiamente: haber pagado al acreedor.

Absolutismo. Sistema político, que supone en los reyes el ejercicio de la soberanía, sin taxativa ni restriccion alguna.

Absolutista. Partidario del absolutismo. Absoluto: poder sin dependencia ni límites.

Absolutorio. Lo que produce el efecto de la absolucion.

Abision. Operacion quirúrgica que consiste en cortar una parte del cuerpo humano.

Abstinere hereditate. Repudiar la herencia el heredero suyo. Derecho romano.

Abstentus. El que rehusa la herencia paterna.

— El pupilo que con autoridad de su tutor se abstiene de ceder la herencia, siendo heredero suyo. Derecho romano.

Absens. Propiamente el que está fuera de la provincia.—Algunas veces el que no está en el lugar del juicio.

— El que no puede oír á otro; y así se entendia en derecho romano al decir: que no puede estipularse entre ausentes.

— El que no está en su casa ó en el lugar en que debe hacerse la denuncia de obra nueva.

— El que no puede ser encontrado fácilmente.

— El que no gana con su presencia las distribuciones materiales del día.

— Se dice en derecho el que no está en el lugar en que es demandado, sin que sea necesario que esté mas allá de los mares, siendo bastante que esté fuera de los edificios adyacentes á la ciudad, pues si está en estos no será tenido por ausente si no se oculta. Ni será tenido por ausente, el que haya sido aprehendido por los enemigos; pero sí el detenido por los ladrones.

Abto. Auto.

Abuela. (Renta de la). Impuesto que se cobraba en Granada sobre la cal, yeso, ladrillo y otros artículos semejantes.

Abus. (Appel comme d') derecho frances. Recurso contra los superiores eclesiásticos por abuso de poder: recurso de fuerza,